



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia N° 094
Caracas, 28 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, numeral 7, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Por cuanto

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores como Ente Supervisor, prevenir, controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar a los Sujetos Regulados señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Por cuanto

Es deber de la Superintendencia Nacional de Valores, supervisar el funcionamiento eficiente del mercado, protegiendo a los inversionistas y promoviendo el mercado de valores a los fines de estimular el desarrollo productivo del país, en atención a la naturaleza estratégica de dicho mercado.

Por cuanto

Es fundamental proporcionar a los productores agropecuarios y agroindustriales, intermediarios, comerciantes, prestadores de servicios conexos, e inversionistas en general, condiciones adecuadas de transparencia y seguridad.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Por cuanto

Es un deber actualizar la normativa del mercado de valores, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, por lo que se dictan las siguientes:

**“NORMAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS BOLSAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto dictar los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de las bolsas de productos e insumos agrícolas, con la finalidad de proporcionar a los productores, agroindustriales, intermediarios, comerciantes e inversionistas en general, las condiciones adecuadas de transparencia y seguridad, para la negociación de este tipo de productos e insumos.

Principios

Artículo 2.- Los Sujetos Regulados deben cumplir con las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos establecidos en la presente norma, además deben demostrar que las han implementado y puesto en práctica con los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y

